

**AVISO No 858**

**04 DE DICIEMBRE DE 2025**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **ANGIE LORENA PRIETO VALBUENA** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCION PQRDS 7556 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2025**

Persona a notificar: **ANGIE LORENA PRIETO VALBUENA**

Dirección de notificación usuario: **CARRERA 21ª # 8 – 53 ARBOLEDA APTO 201.**

Funcionario que expidió el acto: **JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Director Comercial de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

**DANIEL GIL SANCHEZ**

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, Q., 04 de Diciembre de 2025

**Señora:**

**ANGIE LORENA PRIETO VALBUENA**

Dirección: **CARRERA 21ª # 8 – 53 ARBOLEDA APTO 201**

**Matricula: 116907**

Armenia, Quindío.

**ASUNTO: Notificación por Aviso No. 858 RESOLUCION PQRDS 7556 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2025.**

Cordial Saludo,

**Aviso No. 858 RESOLUCION PQRDS 7556 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**DANIEL GIL SANCHEZ**

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



**RESOLUCION PQRDS 7556**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION**  
**CON RADICADO No. 2025PQR6424**  
**MATRICULA 116907**

El director comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994,

**CONSIDERANDO**

1. Que, la peticionaria **ANGIE LORENA PRIETO VALBUENA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el **artículo 152 de la ley 142/94**, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2025PQR6424**, donde manifiesta estar en desacuerdo con la facturación del periodo de octubre, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la **CARRERA 21ª # 8 – 53 ARBOLEDA APTO 201**, el cual se encuentra identificado con **matrícula 116907**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CARRERA 21ª # 8 – 53 ARBOLEDA APTO 201**, el cual se encuentra identificado con **matrícula 116907**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra pendiente por cancelar la suma de **\$ 378.670,00** por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Contrato

**116907 - JOHN EDWARD CRUZ MOLINA**

Municipio: ARMENIA Ciclo: CICLO 6

Total Cartera no Financiada	Cartera no Vencida	Cartera Vencida	Saldo Financiado	Saldo a Favor	Facturas con Saldo	Valor Último Pago
<b>\$ 378.670,00</b>	<b>\$ 0,00</b>	<b>\$ 378.670,00</b>	<b>\$ 0,00</b>	<b>\$ 0,00</b>	<b>2</b>	<b>\$ 80.780,00</b>

3. Que si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la *Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994*.
5. Que, una vez revisado el sistema comercial de la empresa el predio identificado con **matrícula 116907**, específicamente los puntos de medición, se evidencia que a la fecha cuenta con observación de lectura **normal**, excepto el mes de SEPTIEMBRE, donde se observa INUNDADO.



Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro
2025	11	5678	2041	2024	17	LECTURA	NORMAL	17/11/2025
2025	10	5658	2024	1965	59	LECTURA	NORMAL	16/10/2025
2025	9	5638	1965	1953	12	LECTURA	INUNDADO	15/09/2025

#### REGISTRO FOTOGRAFICO DEL 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2025 PREVIO A LA TOMA DE LECTURA



- Que, según la manifestación de la usuaria, responsabiliza al funcionario encargado de la toma de lectura de haber causado un daño, sin embargo en la imagen anexa se aprecia que el funcionario deja la observación de medidor inundado en virtud a que ese era el estado en el que se encontraba previo a la toma de la lectura correspondiente, quiere decir lo anterior que el daño ya existía y era plenamente perceptible e identificable, para que el usuario realizara el reporte pertinente sin dejar transcurrir más de doce horas como expresa en su escrito.
- Que, se le informa a la peticionaria que todos los registros se encuentran tomados de forma correcta y son de carácter ascendente tal y como se observa en la imagen adjunta al numeral 5 de la presente resolución, y se está facturando según lo que registra el instrumento de medición el cual se encuentra funcionando de forma normal.
- Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula "La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario".
- Que, se recomienda a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este.

matrícula 116907.

10. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Informar a la peticionaria **ANGIE LORENA PRIETO VALBUENA**, que se realizó la revisión de la facturación del mes de octubre, encontrando que su instrumento de medición se encuentra funcionado de forma normal y que no es procedente ordenar descuento o reliquidaciones para el predio ubicado en la **CARRERA 21ª # 8 – 53 ARBOLEDA APTO 201**, el cual se encuentra identificado con **matrícula 116907**, ya que al inmueble se le factura según lo que registra el instrumento de medición.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a la peticionaria, **ANGIE LORENA PRIETO VALBUENA**, de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co) . Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintiseis (26) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025)

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON**  
Director Comercial E.P.A. E.S.P.

Elaboró: Daniel Gil Sánchez – Abogado Contratista  
Revisó: Luz Adriana Cardona Poveda – Profesional Especializado II



